

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Fábrica de Conservas California S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	• Enlatado de Productos Hidrobiológicos, capacidad instalada: 500 c/t.
c.	Ubicación	Jr. Leticia N° 125, Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 350-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	<input checked="" type="checkbox"/>	Especial
c.	Fecha de Supervisión	27 al 28 de octubre del 2013.		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
 - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de



- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la empresa FABRICA DE CONSERVAS CALIFORNIA S.A., calificado favorablemente con el Oficio N° 037-98-PE/DIREMA para desarrollar la actividad de enlatado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 500 cajas/turno, ubicado en Supe – Barranca.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

Las zonas supervisadas fueron las siguientes:

- Planta de enlatados:** la zona de recepción de materia prima, la sala de procesos, la sala de envasado, la zona de cocinadores y autoclaves, la zona de empaque y las zonas de embarque, la zona de salida de residuos hidrobiológicos y tanque de almacenamiento de agua potable.

N°	Localización – Sistema UTM (WGS84)		
	Coordenadas Este	Coordenadas Norte	Descripción
1	0201139	8805658	Ingreso sala proceso
2	0201118	8805651	Área de cocinadores
3	0201128	8805654	Autoclaves
4	0201119	8805643	Zona calderos
5	0201149	8805631	Caja registro efluentes domésticos

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS**7.1. Planta de enlatado**

- 7.1.1. Reportes de monitoreo.
- 7.1.2. Tratamiento de efluentes.
- 7.1.3. Planes de contingencias.
- 7.1.4. Manejo de residuos sólidos.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

- La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

8.1. Planta de enlatado**8.1.1. Reportes de monitoreo**

- 8.1.1.1. Presentación de los reportes de monitoreo de efluentes.
- 8.1.1.2. Presentación de los reportes de cuerpo marino receptor.
- 8.1.1.3. Presentación de los reportes de monitoreo de emisiones

8.1.2. Tratamiento de efluentes

- 8.1.2.1. **Tratamiento y disposición de agua de trasvase de materia prima en planta:** la materia prima llega en cámaras isotérmicas y en cajas



plásticas con hielo en proporciones adecuadas. El área de descarga posee una poza en forma rectangular y fondo en pendiente, recubiertas con mayólicas

- 8.1.2.2. Tratamiento de sanguaza:** posee canaletas provistas de rejillas metálicas horizontales y rejillas verticales ubicadas al final de las canaletas, las mismas que no presentan cajas de registro; estos efluentes confluyen hacia una caja de registro ubicada en la parte externa de la planta, para luego ser vertidos hacia el canal de regadío.
- 8.1.2.3. Tratamiento de caldo de cocinadores:** posee dos cocinadores de 8 y 6 carros cada uno (250 kg/carro), el tratamiento de estos efluentes se realiza a través de canaletas provistas de rejillas metálicas horizontales y rejillas verticales ubicadas al final de las canaletas, las mismas que no presentan cajas de registro; los efluentes confluyen hacia una caja de registro ubicada en la parte externa de la planta
- 8.1.2.4. Tratamiento del condensado de autoclaves:** posee dos autoclaves, con tuberías de agua de enfriamiento los cuales son evacuados al sistema de tratamiento de efluentes, luego estos efluentes confluyen hacia una caja de registro ubicada en la parte externa de la planta, para luego ser vertidos hacia el canal de regadío.
- 8.1.2.5. Tratamiento de efluentes de limpieza y accesorios de planta y establecimiento industrial:** cuenta con canaletas provistas de rejillas metálicas horizontales y rejillas verticales ubicadas al final de las canaletas, las mismas que no presentan cajas de registro; luego estos efluentes confluyen hacia una caja de registro ubicada en la parte externa de la planta, para luego ser vertidos hacia el canal de regadío.
- 8.1.2.6. Tratamiento de purgas de los calderos:** posee dos calderos pirotubulares que no cuentan con deflectores de gases y utilizan como combustible aceite quemado. El administrado indico que realiza la purga de calderos cada media hora, los mismos que son evacuados hacia las canaletas y derivados al canal de regadío.
- 8.1.2.7. Tratamiento de efluentes de agua de laboratorio:** el administrado no genera efluentes de laboratorio..
- 8.1.2.8. Tratamiento de efluentes domésticos:** estos efluentes son evacuados directamente hacia las cajas de registro y de ahí son derivados hacia la red pública.
- 8.1.2.9. Cronograma de Implementación de Equipos para el Cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de Efluentes:** de acuerdo al programa y cronograma de inversiones el administrado ha cumplido en implementar: Mantenimiento de las canaletas y rejillas metálicas, construcción de pozas para residuos y la implementación del Plan HACCP.
- De acuerdo a lo indicado en el programa y cronograma de inversiones el administrado no ha cumplido con la implementación de: Construcción de sistema de trampas para grasas; construcción de pozo séptico y tanque de percolación para el tratamiento de los efluentes domésticos de acuerdo a su compromiso asumido en su PAMA.

8.1.3. Planes de contingencias

8.1.4. Manejo de residuos sólidos

- 8.1.4.1. Verificación de la disposición adecuada de los residuos sólidos, segregación y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos.**
- 8.1.4.2. Plan de Manejo de Residuos Sólidos y Declaración de Residuos Sólidos:** Ha presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos año 2013.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

8.1.5. Verificación de subsanación de hallazgos

IX. MUESTREO AMBIENTAL

No se realizó muestreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro, 30 MAYO 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

